

# OBRAS MUNICIPALES

## NORMAS APROBADAS POR LA INTENDENCIA Y LA UTE, PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

16 de abril de 1953.

VISTO: el proyecto elaborado por las oficinas técnicas de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y por la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas de esta Intendencia, relativo a "normas que determinan el grado y naturaleza de la jurisdicción de la Intendencia Municipal de Montevideo y la U.T.E., en los problemas que tienen relación con la instalación y funcionamiento de las columnas ornamentales y artefactos pertenecientes al servicio de alumbrado público";

RESULTANDO: que dicho proyecto ya ha sido aprobado por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente aprobar las normas de que se trata, las que permitirán mejorar el referido servicio público;

CONSIDERANDO: que se estima oportuno que los trabajos para los cuales la U.T.E. ya ha formulado presupuesto, y ha sido depositado el importe del mismo, sean realizados por el régimen imperante hasta el presente;

ATENTO: a lo expuesto,

El Intendente Municipal de Montevideo,

Resuelve:

1º — Aprobar el adjunto texto, relativo a "Normas que determinaron el grado y naturaleza de jurisdicción de la Intendencia Municipal de Montevideo y la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, en los problemas que tienen relación con la instalación y funcionamiento de las columnas ornamentales y artefactos pertenecientes al servicio de alumbrado público";

### COLUMNAS

Artículo 1º — Las columnas ornamentales instaladas en el alumbrado público son de propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 2º — La provisión de dichas columnas será hecha por la Intendencia Municipal, las columnas serán entregadas a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado en el suelo del Depósito Municipal.

Art. 3º — La colocación de los citados artefactos, así como su instalación eléctrica, será efectuada por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, mediante el pedido escrito de la Intendencia Municipal de Montevideo,

formulándose el presupuesto correspondiente, que será de cargo de la referida Intendencia.

Art. 4º — La reposición de columnas, en caso de rotura, será efectuada por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado de acuerdo al siguiente procedimiento: espontáneamente la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado realizará los trabajos de reposición de columnas, y mensualmente incluirá en la cuenta de alumbrado público, los gastos que se originen por ese concepto. Paralelamente la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunicará de inmediato a la Intendencia Municipal de Montevideo, en cada caso, las roturas observadas en las columnas, a fin de que la Intendencia Municipal inicie en la forma habitual el correspondiente expediente a efectos de individualizar al autor del desperfecto.

Art. 5º — La conservación de columnas de alumbrado público (limpieza, piqueteo y pintura) estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 6º — La reposición de lámparas eléctricas y la conservación y reposición de los globos y de vidrios de faroles, así como de la instalación eléctrica serán por cuenta de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, estando incluidos dichos gastos en las tarifas correspondientes al servicio de alumbrado público.

Art. 7º — A excepción de las columnas tipo "C" (Colonial), "M" (hierro fundido de 2 luces) y "L" (hierro fundido de 2 luces), cuyos faroles tipo "Colonial" serán provistos por la Intendencia Municipal en las condiciones del Art. 2º, las columnas serán entregadas desprovistas de globos o artefactos "Lumetal" actualmente fabricados por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Se entenderá que el costo de estos globos o artefactos, estarán incluidos en los precios de obras nuevas o reposiciones de columnas.

Art. 8º — La autorización para utilizar las citadas columnas, por parte de terceros, ya sea para colocar avisos, altoparlantes, letreros, etc., será del resorte de la Intendencia Municipal de Montevideo.

#### BRAZOS

Art. 9º — Se entiende por "Brazos" los artefactos para alumbrado público fijos en las fachadas de edificios o en columnas ubicadas en la línea de edificación de las vías de tránsito.

Art. 10º — Su costo se incluirá en los presupuestos que solicite la Intendencia Municipal y una vez pagados, serán de propiedad de la misma.

Art. 11º — La colocación de los citados artefactos, así como su instalación eléctrica, serán efectua-

dos por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado mediante el pedido escrito de la Intendencia Municipal de Montevideo, formulándose el presupuesto correspondiente que estará a cargo de la misma.

Art. 12º — La reposición de lámparas y pantallas; la limpieza de pantallas y partes metálicas, así como el piqueteo y pintura periódicos de estas últimas, será de cargo de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, entendiéndose que tales trabajos y suministros se hallan incluidos en las tarifas mensuales de alumbrado público.

Las obras de pintura y eventual piqueteo, se hará cada dos años.

#### COLGANTES

Art. 13º — Colgantes son artefactos para alumbrado público suspendidos sobre la calzada.

Art. 14º — Cuando se trate de colgantes de tipo sencillo, similares a los que actualmente se hallen instalados en la ciudad, regirá lo indicado en el Art. 10º para "brazos".

Art. 15º — La colocación de los colgantes, así como su instalación eléctrica, será efectuada por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, mediante el pedido escrito de la Intendencia Municipal de Montevideo formulándose el presupuesto correspondiente, que estará a cargo de la misma. Si los colgantes fueran del tipo citado en el Art. 14º, serán adquiridos por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y los incluirá en los presupuestos correspondientes.

Art. 16º — Si los proyectos previeran tipos de colgantes blindados, con sistema óptico especial, simétricos o asimétricos, se procederá como si se tratara de columnas, esto es: la Intendencia Municipal de Montevideo los adquirirá y se hará entrega de los mismos, en sus Depósitos, a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, a medida que fueran necesarios.

Art. 17º — La reposición de lámparas y artefactos, y obras de conservación y pintura, serán de cargo de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, obras esas consideradas como comprendidas en las tarifas. Se exceptúa el caso según artículo inmediato anterior, en que la Intendencia Municipal de Montevideo proveerá los repuestos de los artefactos y suministrará a su costo las reposiciones (excluido lámparas).

Art. 18º — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado incluirá en sus presupuestos el costo de los cables y demás elementos necesarios para la suspensión de "Colgantes".

## BOLETÍN MUNICIPAL

**Disposición transitoria.** — La reposición de columnas rotas, según Art. 4º, deberá hacerse a un ritmo de veinte reposiciones por mes hasta normalizar la situación actual.

En lo sucesivo se repondrán mensualmente las que dentro de cada mes aparezcan rotas.

2º — Establecer que los trabajos para los cuales a la fecha de la presente resolución la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ya ha formulado presupuesto y ha sido depositado el importe del mismo, sean realizados por el régimen imperante hasta el presente.

3º — Comuníquese a la nombrada Administración General, al Departamento de Hacienda, Contaduría General y Dirección de Rentas; hecho, vuelva a la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, a sus efectos.